

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 2005

Nº 25,291

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 38-A

(De 18 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS". PAG. 3

DECRETO Nº 39

(De 18 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO". PAG. 3

DECRETO Nº 40

(De 22 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO, ENCARGADO". PAG. 4

DECRETO Nº 41

(De 22 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS". PAG. 5

DECRETO EJECUTIVO Nº 100

(De 22 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.". PAG. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 174

(De 14 de marzo de 2005)

"CONCEDER A LA EMPRESA MAERSK PANAMA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA Nº 018 DE 23 DE ENERO DE 2002, PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". PAG. 7

RESOLUCION Nº 175

(De 14 de marzo de 2005)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD PMC METALES SDAD LTDA., LICENCIA PARA EXPORTAR CHATARRA DE METALES NO FERROSOS". PAG. 8

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2129

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N° 21

(De 22 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA
EN LA 93ª CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT". PAG. 10

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION N° 165

(De 19 de abril de 2005)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 85-2005 CEMENTO ASFALTICO
PARA USO VIAL CLASIFICADOS POR VISCOSIDAD". PAG. 12

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-5251

(De 19 de abril de 2005)

"POR LA CUAL SE SOMETE A CONSULTA PUBLICA LA PROPUESTA DE INGRESO MAXIMO
PERMITIDO (IMP) PARA LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. Y EL
CORRESPONDIENTE PLIEGO TARIFARIO DE TRANSMISION PARA EL PERIODO TARIFARIO
DE EL 1º JULIO 2005 AL 30 JUNIO 2009". PAG. 24

RESOLUCION N° JD-5252

(De 19 de abril de 2005)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPARAN, SUCESIVAMENTE,
EL CARGO DE "DIRECTOR(A) ENCARGADO(A)" CUANDO SE PRODUZCA LA AUSENCIA
TEMPORAL O PERMANENTE DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS". PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 38-A
(De 18 de abril de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 21 de abril de 2005, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, Director General de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 39
(De 18 de abril de 2005)

"Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior", Encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 3: Se designa a **MIGUEL ANGEL CLARE**, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 24 al 27 de abril de 2005, por ausencia de **CARMEN GISELA VERGARA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 40
(De 22 de abril de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y al Viceministro Interior de Comercio, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **MANUEL JOSE PAREDES**, actual Viceministro Interior de Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 25 al 30 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de **ALEJANDRO G. FERRER L.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **MARIO PARNTHER**, actual Secretario General como Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 41
(De 22 de abril de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de la Presidencia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DILIO ARCIA TORRES, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 22 al 30 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de UBALDINO REAL SOLIS, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a NELSON ROJAS AVILA, Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 100
(De 22 de abril de 2005)

“Por el cual se nombra al Director-Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad”, los miembros de la Junta Directiva de las empresas eléctricas del Estado, creadas conforme a lo establecido en el artículo 25 de esa ley, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo mientras el Estado mantenga el 51% o más de las acciones de esas empresas.

Que la empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), es una sociedad anónima creada por el Estado conforme a lo dispuesto en el referido artículo 25 de la Ley N° 6 de 1997.

Que por mandato del artículo 46 de la citada Ley N° 6 de 1997, el Estado mantiene el 100% de las acciones que componen el capital social de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S A.

Que es necesario nombrar al nuevo Director-Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en reemplazo del anterior.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNESE a RICAURTE VASQUEZ, como Director-Presidente de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en reemplazo de ALEJANDRO FERRER.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 174
(De 14 de marzo de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su apoderada especial, la firma forense De Castro & Robles en calidad de apoderados especiales de la sociedad MAERSK PANAMA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 264995, Rollo 36828, Imagen 69 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado General y Representante Legal es el señor Hans Stig Moller, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41, de 111 de diciembre de 2002 y artículo 2° del Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, la empresa MAERSK PANAMA, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N°88B51234 de 31 de diciembre de 2004, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de Mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), y que vence el 31 de diciembre de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa MAERSK PANAMA, S.A., renovación de licencia N° 018 de 23 de enero de 2002, para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 24 de enero de 2005 hasta el 24 de enero de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de Diciembre de 2002,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARTE VASQUEZ M.
Ministro

JULIO KENNION
Director

RESOLUCION N° 175 (De 14 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Sergio Morales Puello, en calidad de apoderado especial, administrador y representante legal de la empresa PMC METALES SDAD LTDA., sociedad de responsabilidad limitada inscrita a la Ficha 335, Documento 625703, del Departamento Mercantil del Registro Público, solicita se sirva expedir licencia a su favor para exportar chatarra de metales no ferrosos.

Que la citada empresa posee Licencia Comercial para dedicarse a las actividades de compra y venta de metales ferrosos y no ferrosos, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa PMC METALES SDAD LTDA., con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991, adjunta al memorial petitorio los avisos publicados en los periódicos de circulación nacional La Estrella de Panamá durante los días hábiles 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de diciembre de 2004 y El Panamá América durante los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 2004.

Que la empresa ha proyectado exportar chatarra de metales no ferrosos, según se describe a continuación:

QUINCE	(15)	TONELADAS DE COBRE
DIECISÉIS	(16)	TONELADAS DE BRONCE
DIECINUEVE	(19)	TONELADAS DE ALUMINIO

Que las mercancías que la empresa proyecta exportar requieren Licencia de Exportación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad PMC METALES SDAD LTDA., licencia para exportar chatarra de metales no ferrosos, descritos así:

QUINCE	(15)	TONELADAS DE COBRE
DIECISÉIS	(16)	TONELADAS DE BRONCE
DIECINUEVE	(19)	TONELADAS DE ALUMINIO

ADVERTIR a la empresa exportadora que previo a cada embarque, se deberá realizar la inspección, por parte de los funcionarios de la Sección de Permisos Aduaneros de la Oficina de Centralización de Trámites de Exportación del Viceministerio de Comercio e Industrias, así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991.

REMITIR copia de esta Resolución al Viceministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1192, 1193, 1195 y 1196 del Código Fiscal, Ley N° 53 de 21 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARTE VASQUEZ
Ministro

JULIO KENNION
Director General de Aduanas

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 21
(De 22 de abril de 2005)

Por el cual se designa la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 93ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que la República de Panamá, como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por el Artículo 3 de la Constitución de la OIT, tiene la obligación ineludible de participar a través de una Delegación Tripartita en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo.
2. Que en consulta con las Organizaciones Sociales Representativas de los Trabajadores y Empleadores, el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) y el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), se ha escogido a los representantes de los trabajadores y de los empleadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la Delegación Nacional Tripartita, que participará en la 93ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 30 de mayo al 16 de junio de 2005.

REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO:

1. **LICDO. REYNALDO. E. RIVERA E.:** Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien preside la Delegación Nacional Tripartita y participará en calidad de Ministro Asistente.
2. **Licdo. RICARDO AGUILAR JAÉN:** Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Delegado Gubernamental.

3. Licda. VILMA DEL VASTO:

Asistente del Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral Consejera Técnica.

REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR:**4. Dr. MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA:**

Presidente de la Comisión Laboral, y Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Delegado de los Empleadores

5. Licdo. AURELIO LINERO:

Miembro de la Comisión Laboral, y Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejero Técnico de los Empleadores.

6. Licdo. VALERIO DE SANCTIS:

Presidente de la Asociación de Productores, Procesadores y Exportadores de Productos del Mar, y Miembro del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejero Técnico de los Empleadores.

REPRESENTANTES DEL SECTOR TRABAJADOR:**7. Licdo. MARIANO E. MENA QUINTANA:**

Secretario General de la Central General de Trabajadores de Panamá (CGTP), y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Delegado de los Trabajadores.

8. Licdo. HORACIO E. RODRIGUEZ SOLIS:

Secretario de Defensa y Carrera Administrativa de la Federación Nacional de Servidores Públicos y Empresas de Servicios Público (FENASEP), y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejero Técnico de los Trabajadores.

9. Licda. NORMA CANO MORENO:

Secretaria General de la Central Nacional de Trabajadores de Panamá, y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejera Técnica de los Trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos de transportes y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita están contemplados en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril del año dos mil cinco.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REYNALDO E. RIVERA ESCUDERO
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT
85-2005**

**Cementos Asfálticos para Uso Vial
Clasificados por Viscosidad**

**Correspondencia:
I.C.S.: 75.140
91.100**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 Zona 4 República de Panamá**

REGLAMENTO TECNICO DGNTI COPANIT 85-2005**PREFACIO**

El comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y esta integrado por representantes del sector público y privado.

El reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (30) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 85-2005 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° 165 de 19 de ABRIL 2005 y publicada en Gaceta Oficial N° del de de 2005.

Miembros Participantes

Luis M. Hernández
Sión R. Atencio Aponte
Carlos Mclean
Gustavo Posam S.
María E. Concha
Marlene Serrano
Carlos Guerra
Julio Biendicho
Carlos Stmalo
Ezequiel Saltarin
Walter C. Medrano
Martín Sosa
Jorge Rodríguez
Jeanesse R. Whyte
José Aguilar
Alcibiades Delgado
Alberto Domínguez
Elsa Caballero
Alberto Filos
Carlos Fábrega
Deeyvid Saéz
Jorge Paz
Jorge E. Olmos
khalid Hasan
Jovam Bermúdez
Euribiades Moran
Raúl Boy
Francisco De La Barrera
Elvia de Carles
David Muñoz
Wolfram Gonzáles

Ministerio de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas
Refinería Panamá
BSI
Refinería Panamá
Derivados del Petróleo
TEXACO
CAPAC
CUSA
CLICAC
SPIA
MEF
MEF
Petróleos Delta
Cámara de Comercio
SPIA
CUSA
UTP
Consultor
UTP
Shell
CBP
ANAM
MICI
MICI
MICI
MICI
MICI

Coordinadora Comité

Edith Virginia Cajar J. Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial
del Ministerio de Comercio e Industrias.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 165
(De 19 de abril de 2005)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO

Que el artículo 91, Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de normas técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que de acuerdo al artículo 95 título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque todos los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que a través de Nota DM – DNI -1285-04, de 7 de septiembre de 2004, el Licdo. Carlos Alberto Vallarino, Ministro de Obras Públicas remitió al Ministerio de Comercio e Industrias borrador de Reglamento Técnico con la finalidad de obtener mejor calidad de producto asfáltico.

Que de conformidad a lo anterior se estableció el Comité Técnico de Asfalto, con el fin de revisar y actualizar el anteproyecto de Reglamento Técnico Cemento Asfáltico para Uso Vial. Clasificados por Viscosidad

Que el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 85-2005 Cementos Asfálticos para Uso Vial. Clasificados por Viscosidad reemplaza a la norma COPANIT 382-1996 Asfalto de Penetración. Especificaciones.

Que el borrador de Reglamento Técnico fue notificado a la Organización Mundial del Comercio y no se recibió comentarios por parte de países miembros.

Que el Reglamento Técnico No. 85 -2005 fue a un período de Discusión Pública por treinta (30) días, a partir del 28 de diciembre de 2004 hasta el 26 de enero de 2005.

Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:

- Que es función del Estado velar por la seguridad de la población.
- Que en el Acápito 2.2 Material Asfáltico, del Capítulo 24 "Carpeta de Hormigón Asfáltico" de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del MOP se indican los rangos máximos de penetración del asfalto.
- Que la ausencia de Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la seguridad de la población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 85-2005. Cemento Asfáltico para Uso Vial. Clasificados por Viscosidad, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**Cemento Asfáltico. Para Uso Vial
Clasificados por viscosidad**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT
85-2005**

1. OBJETO

El objeto de este reglamento técnico es establecer los requisitos que deben cumplir los cementos asfálticos empleados como material cementante en la construcción y el tratamiento de pavimentos.

1.1 ALCANCE Y LIMITACIONES

Esta especificación aplica únicamente a cementos asfálticos obtenidos por destilación del petróleo. No cubre los requisitos de los materiales asfálticos para impermeabilización u otros usos diferentes a obras viales. No se aplica para asfaltos naturales, los cuales, para su empleo deberán cumplir lo establecido en las especificaciones particulares.

2. DEFINICIONES

2.1 CEMENTO ASFALTICO

Es un producto sólido o líquido derivado de la refinación del petróleo, de color oscuro, compuesto por una mezcla compleja de hidrocarburos no volátiles solubles en tricloroetileno, que presenta propiedades aglutinantes y de consistencia semisólida a temperatura ambiente.

2.2 CEMENTO ASFALTICO MODIFICADO

Es un asfalto al cual se le adiciona un polímero, con el fin de modificar sus propiedades reológicas y visco elásticas, así mismo sus características de desempeño en el concreto asfáltico.

2.3 VISCOSIDAD

Propiedad que presenta un fluido a la resistencia de un movimiento uniforme con respecto a su masa, en la cual se mide a una temperatura estipulada, conocida como la relación entre el esfuerzo cortante y la rata de corte aplicado al fluido; expresado en unidades absolutas o cinemáticas.

2.4 PENETRACIÓN

Consistencia de un material bituminoso expresado como la distancia en décimas de milímetro que una aguja patrón penetra verticalmente en una muestra de material conocido, en condiciones de carga, tiempo y temperatura especificados.

2.5 INDICE DE INESTABILIDAD COLOIDAL

Comprueba la inestabilidad del cemento asfáltico en términos de desempeño para asegurar los contenidos óptimos de sus componentes.

Para la determinación de este parámetro, primeramente se realiza el fraccionamiento del cemento asfáltico en sus componentes (asfaltenos, aromáticos, saturados y resinas) conforme al procedimiento descrito en la norma ASTM D 4124 o su equivalente, para posteriormente aplicar la siguiente formulación:

$$\text{Índice de Inestabilidad Coloidal} = \frac{[\% \text{ Asfaltenos} + \% \text{ Saturados}]}{[\% \text{ Polares Aromáticos} + \% \text{ Nafténicos Aromáticos}]}$$

2.6 ENSAYO DE PÉRDIDA DE MASA POR CALENTAMIENTO

Medición el cual simula el envejecimiento a corto plazo del cemento asfáltico original durante la etapa de producción de mezclas asfálticas (mezclado en planta, colocación y compactación en campo), expresado en términos de porcentaje, utilizando en horno rotacional de película delgada (RTFOT).

2.7 INDICE DE DURABILIDAD

El índice de durabilidad mide el desempeño y susceptibilidad del cemento asfáltico bajo condiciones de tráfico o de carga. Para determinar este parámetro, se debe determinar la viscosidad absoluta a 60 ° C, ya sea mediante el Viscosímetro Rotacional o el Viscosímetro Capilar del cemento asfáltico original y del residuo después de ser sometido al ensayo de pérdida por calentamiento (RTFOT).

La medición de la viscosidad del cemento asfáltico original como la viscosidad del cemento asfáltico después de la pérdida por calentamiento deberá realizarse bajo el mismo método de ensayo.

Una vez obtenidos estos dos valores, se halla el índice de durabilidad realizando el siguiente cociente:

$$I.D. = \frac{V_{R\ 60}}{V_{O\ 60}}$$

donde:

I.D. = Índice de Durabilidad

$V_{R\ 60}$ = viscosidad del cemento asfáltico @ 60° en Poise (P), después de haber sido sometido al ensayo de pérdida por calentamiento (RTFOT).

$V_{O\ 60}$ = viscosidad del cemento asfáltico original @ 60 ° C, en Poise (P).

2.8 INDICE DE PENETRACION

Parámetro adimensional que nos permite medir la susceptibilidad térmica de los cementos asfálticos a la temperatura de desempeño.

Para determinar el Índice de Penetración es necesario determinar la penetración a la temperatura estándar de ensayo (25° C) y a una temperatura comprendida entre la temperatura de 25° C y la temperatura de ablandamiento para 100 gramos de muestra a una tasa de 5 segundos.

Una vez determinados estos parámetros, se halla el índice de penetración utilizando la siguiente formulación:

$$I.P. = \frac{20 - 500 \cdot A}{1 + 50 \cdot A}$$

donde:

I.P. = es el índice de penetración;

A = pendiente de la curva obtenida al graficar los valores de penetración a las distintas temperaturas de ensayo en escala semi-logarítmica y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\log(PEN)_1 - \log(PEN)_2}{T_1 - T_2}$$

(PEN)₁ = es la penetración del cemento asfáltico, en décimas de milímetros (0.1 mm) a la temperatura T₁ = 25° C;

(PEN)₂ = es la penetración del cemento asfáltico, en décimas de milímetros (0.1 mm) a la temperatura T₂.

T₁ = temperatura estándar de ensayo (25° C).

T₂ = temperatura de medición de la penetración (PEN)₂, donde la temperatura T₂ deberá ser mayor a la temperatura T₁ y menor a la temperatura o punto de ablandamiento (T₁ < T₂ < T_a).

2.9 LOTE

Cantidad especificada de material asfáltico de características similares o que es fabricada bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes, que se somete a inspección como un conjunto unitario.

3 CLASIFICACION

3.1. Los cementos asfálticos deben cumplir con los requisitos físicos y químicos establecidos en la tabla 1.

Tabla 1 – Requisitos Fisicoquímico del Cemento Asfáltico

Características	Unidad	Tipo de Cemento Asfáltico				Método de Ensayo
		AC – 20		AC - 30		
		mín.	Máx.	mín.	máx.	
Viscosidad Absoluta @ 60°C	P	1 600	2 400	2 400	3 600	ASTM D 2171 o norma equivalente
Viscosidad Cinemática @ 135°C	cSt	300	-	350	-	ASTM D 2170 o norma equivalente
Penetración (25° C, 100 gramos, 5 segundos)	0.1 mm	REPORTAR				ASTM D 5 o norma equivalente
Punto de Ablandamiento	° C	REPORTAR				ASTM D 36 o norma equivalente
Índice de Penetración ⁽¹⁾	--	-1.0	+1.0	-1.0	+1.0	NLT 181 o norma equivalente
Ensayo de Oliensis (con 35% de Xileno, máx.)	—	Negativo				AASHTO T 102 o norma equivalente
Solubilidad en tricloroetileno	%	99.0	-	99.0	-	ASTM D 2042 o norma equivalente
Continuación Tabla 1.						
Contenido de Ceras ⁽²⁾	%	-	3.0	-	3.0	DIN EN 12606-1 o norma equivalente
Punto de inflamación Cleveland (copa abierta)	° C	230	-	230	-	ASTM D 92 o norma equivalente
Índice de inestabilidad Coloidal ⁽³⁾	—	-	0.6	-	0.6	
Perdida de masa por calentamiento en película delgada	%	-	0.8	-	0.8	ASTM D 2872 o norma equivalente
Ensayo sobre el Residuo en la Pérdida por Calentamiento – RTFOT						
Índice de Durabilidad ⁽⁴⁾	—		4.0	-	4.0	
Viscosidad @ 60° C	P		10 000		15 000	ASTM D 2171 o norma equivalente
Ductilidad del Residuo @ 25 ° C, 5 cm /min	cm	50	-	50	-	ASTM D 113 o norma equivalente

- (1) Se calcula utilizando la formulación detallada en el punto 2.8 de este reglamento técnico.
- (2) Este ensayo se realiza a partir de la prueba de fraccionamiento del cemento asfáltico en sus componentes, mediante norma ASTM D 4124 o su equivalente.
- (3) Este ensayo se realiza a partir de la prueba de fraccionamiento del cemento asfáltico en sus componentes. El cálculo de este parámetro está definido en el punto 2.5 de este reglamento técnico.
- (4) La determinación de este parámetro está detallado en el punto 2.7 de este reglamento técnico.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. Los cementos asfálticos para uso vial deben ser homogéneos, libres de agua y no deben formar espuma cuando se calientan a una temperatura de 175°C a presión atmosférica, determinando así la ausencia de agua.

4.2. Los cementos asfálticos deben satisfacer los requerimientos de la tabla N °1 de este Reglamento Técnico. El importador o el distribuidor debe especificar si el cemento asfáltico corresponde al tipo AC-20 o AC-30 según la tabla N °1.

Nota 1: Esta información debe estar disponible y refrendada por ensayos ejecutados por un laboratorio acreditado que defina las propiedades del cemento asfáltico importado.

5. TOMA DE MUESTRAS

5.1. La toma de muestras se realizará de acuerdo a lo indicado en la Norma ASTM D-140 o su equivalente.

Este método es aplicable al muestreo de materiales bituminosos en puntos de fabricación (tanques de almacenamiento estacionarios, válvulas y contenedores), equipos de transporte (cisternas, barriles, tanques de almacenamiento recirculantes), líneas o tuberías de carga o descarga del producto asfáltico y otros.

Para el muestreo en lotes o paquetes (esto representa barriles, tambores, recipientes, etc.) se preparará una muestra compuesta de cemento asfáltico para uso vial, la cual deberá ser representativa del embarque, cargamento o lote.

Para lugares en donde se pretende muestrear en el lugar de manufactura o producción del cemento asfáltico o en tanques de almacenamiento con dispositivos agitadores, se realizan tres (3) muestreos por tanque de volúmenes entre un litro (1L) y cuatro litros (4L) (L = Litros). Esto es para el método de desecho de contenedores.

Para tanques móviles, distribuidoras o tanques de almacenamiento de recirculación, la muestra debe ser tomada desde la válvula o desde las compuertas. También pueden ser tomadas utilizando un contenedor abierto. La cantidad es de un litro (1L) de producto asfáltico.

Si el muestreo se realiza en las líneas de descarga o de carga, se debe tomar al menos tres (3) muestras de un litro (1L) durante el proceso de carga o descarga, para luego combinarlo y realizar las pruebas pertinentes.

Para cargueros o tanques de cuatro mil metros cúbicos (4000 m^3) de capacidad (1, 056,800.00 GALONES), se debe tomar por lo menos cinco (5) muestras de cuatro litros (4L) a intervalos uniformes. Si son cargueros o tanques de más de cuatro mil metros cúbicos 4000 m^3 , se toma al menos diez (10) muestras de cuatro litros (4L), para luego ser combinados y posteriormente sacar una muestra representativa de cuatro litros (4L) para análisis.

Para paquetes (barriles, tambores y bolsas), dependiendo de la cantidad en el embarque, se toman muestras de cuatro litros (4L). La cantidad se toma utilizando la tabla adjunta en la norma ASTM D 140 o utilizando la raíz cúbica del

número total de paquetes en el embarque. (# Muestras = $\sqrt[3]{\text{total de paquetes}}$). Este número nos da la cantidad de barriles, tambores y bolsas a muestrear. Posteriormente se combinan las muestras tomadas y se saca una muestra de análisis de cuatro litros (4 L).

El Estado a través del Departamento de Ensayo de Materiales de la Dirección Nacional de Inspección del MOP, será custodio de las muestras oficiales de cemento asfáltico para uso vial correspondiente al lote cuya importación esté físicamente en territorio aduanero de Panamá hasta por un periodo de dos meses.

NOTAS:

2. El Estado a través del Ministerio de Obras Públicas, ejecutará un muestreo aleatorio del CEMENTO ASFÁLTICO PARA USO VIAL según la norma ASTM D-140, en los tanques del suplidor del producto o en su defecto al consumidor directo, con la finalidad de ejecutar los ensayos correspondientes para garantizar que los productos cumplan los requerimientos exigidos en la Tabla 1 de este REGLAMENTO TÉCNICO.

3. El importador podrá ejecutar los ensayos para verificar que la calidad del producto cumpla los requerimientos exigidos de la Tabla N° 1 de este Reglamento Técnico, a través de un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá.

6. ACEPTACION O RECHAZO

Si la muestra ensayada no satisface con uno o más de los requerimientos establecidos en este REGLAMENTO TÉCNICO, se rechazará el lote tomando en consideración los resultados emitidos por laboratorios acreditados por el Estado

En caso de discrepancias, entre el Departamento de Ensayo de Materiales de la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas y los laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, se repetirán las pruebas de ensayo sobre testigos previamente reservados con un período mínimo de dos (2) meses. Para tales efectos se tomará nuevas muestras procedentes de los testigos del mismo lote para los respectivos análisis en un laboratorio idóneo nacional o extranjero acreditado que no tenga interés o parte en el trasiego de cemento asfáltico para uso vial de forma que certifique la calidad de los productos.

Cualquier resultado no satisfactorio, será motivo de rechazo del lote.

En cualquier caso, sea que se demuestre la adecuada calidad del producto o no, el importador sufragará los costos de los análisis efectuados por el laboratorio independiente.

7. SEGURIDAD Y MANEJO

7.1. El cemento asfáltico clasificado por viscosidad y el cemento asfáltico modificado se distribuirá a granel, en forma tal que se garantice la seguridad del producto y de las personas que lo manejan durante el transporte, almacenaje y despacho del mismo.

7.2. Se tomarán en consideración las disposiciones de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios, señaladas por el Cuerpo de Bomberos de Panamá en cuanto al manejo, almacenamiento y rotulado de material inflamable.

La medida oficial para el trasiego del cemento asfáltico es el peso en kilogramos fuerza (Kgf). El comprador al recibir el producto despachado, deberá cerciorarse de que el producto tiene su certificación de calidad expedida por el despachador de forma que se garantice el cumplimiento de la Tabla 1 (Requisitos Físicoquímico del Cemento Asfáltico) de este reglamento técnico.

Nota 4: Las balanzas que se usen en el territorio nacional para constatar el peso neto del cemento asfáltico para uso vial, serán verificadas por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor y deberán contar con una certificación vigente según lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 37-2002 Metrología Instrumento para pesar de funcionamiento no automático.

7.4. El proveedor del cemento asfáltico, deberá garantizar la calidad del material despachado y suministrado. En cada envío se deberá suministrar dos copias del recibo de entrega; una para el contratista y otra para el fiscalizador quien será el Ministerio de Obras Públicas, si el cemento asfáltico es utilizado en un pavimento del Estado o, al representante del dueño si el cemento asfáltico será utilizado en un pavimento privado.

El recibo de entrega debe tener la siguiente información:

- Fecha
- Comprador
- Identificación del producto (AC-20 ó AC-30 según Tabla 1).
- Nombre y número de proyecto de destino
- Peso específico del Cemento Asfáltico
- Peso del camión vacío (neto)
- Peso del camión cargado (neto)
- Peso neto del cemento asfáltico
- Número de identificación
- Temperatura de carga
- Copia de certificación adjunta de los ensayos correspondientes a la tabla 1 (AC-20 ó AC-30).

8. TRANSPORTE

8.1. Se tomará en consideración las leyes señaladas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T), Decreto 160 de 7 de junio de 1993 ó

sus modificaciones, y por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Ley 48 de 1963, Resolución CDZ-26-2003 ó sus modificaciones, en cuanto al transporte de combustible o material inflamable. También se tomará las consideraciones en cuanto al almacenamiento y rotulado de materiales inflamables.

9. ANTECEDENTES

Standard Specification for Viscosity – Grade Asphalt Cement for use in Pavement Construction, ASTM D 3381 o su equivalente

Standard Specification for Penetration – Grade Asphalt Cement for use in Pavement Construction, ASTM D 946 o su equivalente

10. REFERENCIAS

Decreto N° 160 de 7 de junio de 1993, de la Autoridad del Transito y Transporte Terrestre.

Ley 48 de 1963, Resolución CDZ-26-2003, de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Obras Públicas será la autoridad competente responsable del cumplimiento de este reglamento técnico.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Obras Públicas y La Universidad Tecnológica de Panamá serán los encargados de realizar los ensayos para verificar que la calidad del producto relacionado cumpla con las pruebas señaladas en la tabla N° 1 de este Reglamento Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: A partir del 1 de enero de 2006, todos los laboratorios (Estatales y Privados), deberán estar acreditados para realizar ensayos con el objetivo de verificar que la calidad del asfalto para uso vial cumpla con las características señaladas en la tabla N°1 del presente Reglamento Técnico.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia sesenta (60) días después de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL JOSE PAREDES
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias

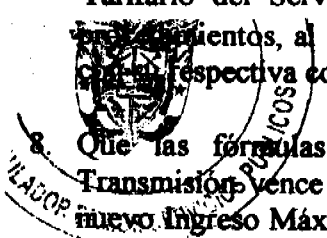
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5251
(De 19 de abril de 2005)

“Por la cual se somete a Consulta Pública la propuesta de Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y el correspondiente Pliego Tarifario de Transmisión para el periodo tarifario de el 1º julio 2005 al 30 junio 2009”.

La Junta Directiva del
Ente Regulador de los Servicios Públicos

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 6 mencionada anteriormente, preceptúa que le corresponde al Ente Regulador establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que corresponde a esta Entidad, conforme se establece en el numeral 1 del artículo 98 de la referida Ley 6, definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada; establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de acuerdo con los estudios de costos que realice el Ente Regulador y definir las metodologías para la determinación de tarifas;
5. Que según el numeral 2 del artículo 98 de la Ley Sectorial de Electricidad, para fijar sus tarifas las empresas de transmisión y distribución deben preparar y presentar a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodología establecidas por el Ente Regulador;
6. Que el artículo 100 de la Ley 6 de 1997, establece las fórmulas tarifarias señalando que tendrán una vigencia de cuatro años;

- 
7. Que mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005, esta Entidad aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual contiene el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad y sus derivados, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con la respectiva concesión para la prestación de esa actividad;
 8. Que las fórmulas tarifarias vigentes para el Servicio Público de Transmisión vence en junio de 2005, por lo que es preciso aprobar un nuevo Ingreso Máximo Permitido y el correspondiente Pliego Tarifario a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. para el periodo del 1° de julio de 2005 al 30 de junio de 2009;
 9. Que el Ente Regulador mediante Resolución JD-5160 de 17 de marzo de 2005 rechazó el Plan de Expansión del Sistema Integrado Nacional del 2004 y mantuvo vigente el Plan de Expansión de 2003 el cual fuera aprobado mediante la Resolución JD-4565 del 16 de marzo de 2004;
 10. Que la Resolución JD-5160 en referencia actualizó el costo de las obras del Plan de Expansión de 2003, para los efectos del cálculo del Ingreso Máximo Permitido y respectivo reconocimiento en el proceso de revisión tarifaria para el periodo tarifario del 1° julio de 2005 al 30 de junio de 2009;
 11. Que la revisión de las fórmulas tarifarias cada cuatro años involucra también la revisión de la clasificación de los activos de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. como activos de conexión o activos del Sistema Principal de Transmisión, la que fue realizada y aprobada en la Resolución JD-5216-de 14 de abril de 2005;
 12. Que por su parte, la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., mediante Nota ETE-DEOI-PLAN-038-2005, sometió a nuestra consideración el presupuesto estimado de funcionamiento e inversiones para la actividad de hidrometeorología, para el periodo en análisis de julio de 2005 a junio de 2009;
 13. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. ha presentado la información requerida para el análisis del Ingreso Máximo Permitido, tales como sus Estados Financieros no auditados al 31 de diciembre de 2004; la configuración del sistema actualizado; el Valor Nuevo de Reemplazo de sus instalaciones típicas; la estructura de desembolsos de proyectos realizados; las inversiones realizadas y capitalizadas en el periodo transcurrido del 2001 al 2004 así como los retiros de activos realizados en dicho periodo y los previstos para el periodo de julio de 2005 a junio de 2009;
 14. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. debe presentar su Estado Financiero a diciembre de 2004, debidamente auditado por una firma de auditoria externa antes de que se emita la aprobación final del IMP;
 15. Que el Ente Regulador ha incluido un análisis de las empresas comparadoras; de la Tasa de Rentabilidad a reconocer en el cálculo del

Ingreso Máximo Permitido; de los activos de la empresa; de los gastos de operación, mantenimiento y administración eficientes; entre otros, con el fin de obtener un análisis detallado de todos los aspectos relacionados con el Ingreso Máximo Permitido para la actividad de Transmisión así como para el Centro Nacional de Despacho e Hidrometeorología;

16. Que una vez establecido el Ingreso Máximo Permitido por parte del Ente Regulador, le corresponde a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. someter a aprobación del Ente Regulador el Pliego Tarifario de Transmisión correspondiente;
17. Que una vez que el Ingreso Máximo Permitido es determinante para definir la tarifa a aplicar, esta Entidad considera necesario someter a un proceso de Consulta Pública el Ingreso Máximo Permitido y el Pliego Tarifario de Transmisión, previo a su aprobación, a fin de recibir opiniones, comentarios y sugerencias de los ciudadanos;
18. Que los comentarios recibidos deben estar enmarcados en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y el Régimen Tarifario de Transmisión aprobado como parte del Reglamento de Transmisión vigente;
19. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: SOMETER a Consulta Pública la Propuesta de Ingreso Máximo Permitido a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. para la actividad de transmisión y para el Servicio de Operación Integrada así como la propuesta de Pliego Tarifario de Transmisión presentada por esta empresa para el periodo del 1° de julio de 2005 al 30 de junio de 2009.

SEGUNDO: ESTABLECER el mecanismo a seguir en el proceso de Consulta Pública para el Ingreso Máximo Permitido a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y el Pliego Tarifario de Transmisión correspondiente, el cual se desarrollará en dos partes como sigue:

I Parte. Consulta para el Cálculo del Ingreso Máximo Permitido a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

II Parte. Consulta para evaluar la Propuesta de Pliego Tarifario de Transmisión, presentada por Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

TERCERO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Parte I de esta Consulta Pública, que a partir del 25 de abril de 2005 estará disponible el documento que contiene la propuesta de IMP con un análisis en detalle de la metodología, datos y cálculos realizados, en las Oficinas de la Dirección de Electricidad del Ente Regulador de los servicios Públicos y en la página electrónica del Ente Regulador: <http://www.ersp.gob.pa>.

CUARTO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., que presente al Ente Regulador la propuesta de Pliego Tarifario de Transmisión que corresponda al Ingreso Máximo Permitido propuesto, con sus modelos de cálculo y la debida sustentación a más tardar el 6 de mayo de 2005, misma que será evaluada por esta Entidad y sometida a Consulta Pública.

QUINTO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Parte II de esta Consulta Pública, que a partir del 13 de mayo de 2005, estará disponible el documento que contiene la propuesta de Pliego Tarifario presentada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., con un análisis en detalle, datos y cálculos realizados por esta Entidad. Esta documentación podrá obtenerse en las Oficinas de la Dirección de Electricidad del Ente Regulador de los servicios Públicos o en la página electrónica del Ente Regulador: <http://www.ersp.gob.pa>.

SEXTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador comunicará a la ciudadanía la realización de esta Consulta Pública a través de un Aviso en su página electrónica y en dos (2) diarios de circulación nacional durante tres (3) días calendario.

SÉPTIMO: ANUNCIAR que el Ente Regulador aceptará comentarios sobre la Parte I de esta Consulta Pública a partir del 25 de abril de 2005 hasta el 11 de mayo de 2005, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Presentación de Comentarios:

- a. Las personas y/o empresas interesadas podrán presentar sus comentarios en las Oficinas de la Dirección de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos ubicadas en el piso 1 del edificio Oficce Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.
- b. Los comentarios escritos deben presentarse con una copia en un CD o cualquier otro medio electrónico, en un sobre cerrado que deberá distinguirse con la siguiente leyenda:
*"CONSULTA PÚBLICA – PARTE I. Consulta para el Cálculo del Ingreso Máximo Permitido a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
Atención: Dirección Nacional de Electricidad"*
- c. Los argumentos que se presenten deben estar explicados claramente y enfocados en el tema, considerando la metodología aprobada en el Reglamento de Transmisión.
- d. El día 11 de mayo de 2005 a las 5:00 p.m. el Ente Regulador levantará un acta donde constará el nombre de las personas y/o empresas que han presentado comentarios sobre esta parte de la Consulta Pública.

2. Periodo de revisión de los comentarios:

Los comentarios presentados estarán disponibles al público a medida que se van recibiendo en las Oficinas de la Dirección de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos ubicadas en el piso 1 del edificio Oficce Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.

OCTAVO: ANUNCIAR que el Ente Regulador aceptará comentarios sobre la **Parte II** de esta Consulta Pública a partir del 13 de mayo de 2005 hasta el 30 de mayo de 2005, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Presentación de Comentarios:

- a. Las personas y/o empresas interesadas podrán presentar sus comentarios en las Oficinas de la Dirección de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos ubicadas en el piso 1 del edificio Oficce Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.
- b. Los comentarios escritos deben presentarse con una copia en un CD o cualquier otro medio electrónico, en un sobre cerrado que deberá distinguirse con la leyenda:

"CONSULTA PÚBLICA – PARTE II. Consulta para evaluar la Propuesta de Pliego Tarifario de Transmisión presentada por Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

Atención: Dirección Nacional de Electricidad"

- c. Los argumentos que se presenten deben estar explicados claramente y enfocados en el tema, considerando la metodología aprobada en el Reglamento de Transmisión.
- d. El día 30 de mayo de 2005 a las 5:00 p.m. el Ente Regulador levantará un acta donde constará el nombre de las personas y/o empresas que han presentado comentarios sobre esta parte de la Consulta Pública.

2. Periodo de revisión de los comentarios:

Los comentarios presentados estarán disponibles a medida que se van recibiendo en las Oficinas de la Dirección de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos ubicadas en el piso 1 del edificio Oficce Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.

NOVENO: COMUNICAR a todos los interesados en obtener copias de los comentarios realizados a la PARTE I y PARTE II de esta Consulta Pública, que las mismas podrán solicitarse en las siguientes fechas:

PARTE I : del 4 de mayo al 11 de mayo de 2005, las cuales serán entregadas a más tardar el 13 de mayo de 2005.

PARTE II: del 25 de mayo al 30 de mayo de 2005, las que serán entregadas a más tardar el 31 de mayo de 2005.

DÉCIMO: ANUNCIAR que el Ente Regulador evaluará todos los comentarios recibidos sobre la PARTE I y PARTE II de esta Consulta Pública y los análisis y consideraciones sobre los mismos se darán a conocer mediante Resolución.

DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que presente antes del 20 de mayo de 2005 su Estado Financiero a diciembre de 2004, debidamente auditado por una firma de auditoría externa.

DÉCILOSEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

NILSON A. ESPINO
Director

JOSE GALAN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-5252
(De 19 de abril de 2005)

“Por la cual se designa a los funcionarios que ocuparán, sucesivamente, el cargo de “Director(a) Encargado(a)” cuando se produzca la ausencia temporal o permanente de alguno de los Directores del Ente Regulador de los Servicios Públicos.”

LA JUNTA DIRECTIVA

del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos igualmente tiene personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, señala que el Ente Regulador de los Servicios Públicos será dirigido y administrado por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales, denominados Directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo;

4. Que el Artículo 16 de la excerta legal antes mencionada establece que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los directores, los restantes escogerán, del seno de la institución, a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones y que en caso de que la ausencia sea permanente, el funcionario escogido ocupará el cargo hasta cuando sea elegido un nuevo director principal;
5. Que, por razones de orden práctico y de simplificación de trámites, como política administrativa y de gestión, resulta necesario determinar y precisar, con la debida antelación, un listado de funcionarios de cuyo seno dimane, sucesivamente, el reemplazo interino que ocupe el cargo de Director Encargado en caso de que se produzca la ausencia temporal o permanente de alguno de los Directores del Ente Regulador,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a Eida Chang, Secretaria General, a Rosana de Sanjur, Directora de Asuntos Jurídicos; a Rafael de Gracia, Director Nacional de Electricidad; a Abilio Pitti, Director Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y a Concepción Ceballos, Director Nacional de Telecomunicaciones, para que, en el orden consignado en esta disposición ocupen, sucesivamente, el cargo de Director(a) Encargado(a) cuando se produzca la ausencia temporal o permanente de alguno de los Directores del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que el término de vigencia de la presente Resolución se extenderá desde su expedición hasta el 31 de diciembre del año 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; y, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

NILSON A. ESPINO
Director

JOSE GALAN PONCE
Director Presidente

AVISOS

AVISO DE TRASPASO

Hago de conocimiento público que yo, **JULISSA LORENA AIZPURUA DE LOO**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-288-470, en mi condición de propietaria del negocio denominado **FAST STOP**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Miraflores, Calle 30-G, casa Nº 97, contribuyente municipal Nº 01-1993-0348, traspaso mi existencia comercial tipo 3, que ampara el establecimiento antes mencionado, desde el 5 de diciembre de 2004, al señor **AVIER LOO VEGA**, con cédula de identidad personal Nº 8-278-930. Dicho establecimiento se dedica a la venta de comidas rápidas, sotas, refrescos y asados, exceptuando la venta de bebidas alcohólicas. Art. 777 del Código de Comercio.

Julissa L. Aizpurua de Loo
CIP Nº 8-288-470
201-104563
segunda publicación

AVISO

YO, GILBERTO NG KINGLOW, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-269, con domicilio en la ciudad de Colón, en Calle 15, Avenida Central, Nº 14134, actuando en mi condición de Secretario de la sociedad anónima denominada **AUTO ACCESORIOS, S.A. (Autoac, S.A.)**, debidamente inscrita al tomo 175, folio 195, Asiento 41265, de la Sección de Persona (Mercantil), del Registro Público de Panamá, debidamente autorizado para este acto, dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, al público hago saber que de acuerdo a Contrato de Compra y venta celebrado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil cinco (2005), **AUTO ACCESORIOS, S.A. (AUTOAC, S.A.)** dio

en venta el establecimiento comercial denominado **AUTO ACCESORIOS, S.A. (AUTOAC, S.A.)**, ubicado en la ciudad de Colón, Calle 15, Avenida Central, Nº 14134, al señor **VICTOR HO CHENG**, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-711-612. Colón, 27 de abril de 2005.

Gilberto Ng Kinglow
3-32-269
Secretario
L- 201-104710
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber, que yo, **JOSE LUIS VASQUEZ PARDO**, residente en la ciudad de Panamá, comerciante, con cédula de identidad personal Nº E-8-44020, he cedido el negocio **HOTEL RIO DE JANEIRO**, ubicado en Avenida Perú, Edificio Nº 2, 1er. alto, Calidonia, ciudad de Panamá,

que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Rollo 60137, Imagen 0021 y Ficha 346074 D.V. 00 al señor **ALFONSO CENDON SANCHEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº E-58-543; hoy 31 de marzo de 2005, con todos los derechos y obligaciones que confiere la Ley e igualmente se hace saber que el señor **ALFONSO CENDON SANCHEZ** - ABSORBE TODAS LAS RESPONSABILIDADES EN LO PASADO, PRESENTE Y FUTURO, A LOS PASIVOS Y ACTIVOS Y TODO LO RELACIONADO EN LO LABORAL, COMERCIAL, MERCANTIL O CUALQUIER RELACION QUE TENGA CON ESTE NEGOCIO Y TAMBIEN SE DEJA CONSTANCIA, QUE EL MISMO HA DEJADO DE SER SOCIO DE LA RESIDENCIAL SANTA FE.

Cualquier transacción que realice a partir del 31 de marzo de 2005, será **RESPONSABLE ILÍDADA UNICAMENTE DE SU PERSONA**.

Para lo que sea de su lugar, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 25 de abril de 2005.

José Luis Vásquez Pardo

Cédula E-8-44020
L- 201-104809
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2,952 de 21 de abril de 2005, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 300974, Documento Nº 769106 de 26 de abril de 2005, ha sido disuelta la sociedad **FONDOS AVAL, S.A.** Panamá, 28 de abril de 2005.

L- 201-104567
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 068
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor(a) **MODESTO ANTONIO FLORES**

DE LA CRUZ, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle San Cristobal, casa Nº 2064, con cédula de identidad personal Nº 8-157-440, en su propio

nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno

municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Cristobal, de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción

distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por Sonia Avila con: 29.40 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por Modesto Flores con: 22.13 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por José Pinzón con: 19.41 Mts.

OESTE: Calle San Cristobal con: 18.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados con siste mil ochocientos ochenta centímetros cuadrados (463.7880 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su

publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de abril de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de abril de dos mil cinco.

L- 201-103783

Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 072-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **LUIS ANTONIO UREÑA MUÑOZ**, vecino(a) de barriada La Esmeralda, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-95-30, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-314, según plano aprobado Nº 910-09-

12588, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0353.64 M2, ubicada en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Patricio Peña Ruiloba, Santos Castro.

SUR: Juan M. Carrasco.

ESTE: Servidumbre libre de 4 mts. a la Interamericana.

OESTE: Rafael Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de abril de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-103232
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-081

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **HERIBERTO GONZALEZ MONTENEGRO**, vecino(a) de El Peñón, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-133-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-048-93 del 8 de febrero de 1993, según plano aprobado Nº 808-16-17469 del 17 Dic. 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,390.74 M2, que forma parte de la finca Nº 11317, Tomo 339 y Folio 54, propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Peñón, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 3.00 mts. de ancho.

SUR: Helba Bonill de Infante.

ESTE: Lucina González de Cruz

vereda de 3.00 metros de ancho.

OESTE: Camino existente de tierra de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija en el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, los 14 días del mes de abril de 2005.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-104062

Unica publicación